

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|---------------|--|
| REFERENCIA: | ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | JOSÉ LIZARDO LOPERA |
| DEMANDADO(S): | INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER |
| RADICACIÓN: | 50001-23-31-000-2010-00137-00 |

Una vez revisado el expediente, se observa que de conformidad con el auto del 31 de octubre del 2012 (folio 291), se dispuso abrir pruebas ordenando se oficiara a la entidad demandada, hoy Agencia Nacional de Tierras; mediante oficio No 3092, se le solicito remitiera a este proceso, copia autentica de la resolución No 974 del 17 de noviembre de 2006 proferida por esta entidad, sin obtener respuesta alguna, y posteriormente en oficio No 4423, se volvió a requerir a la demandada, sin tener respuesta de lo solicitado, por lo que se hace necesario reiterar el oficio en cuestión para finalizar el recaudo probatorio y continuar con el trámite pertinente.

Así mismo, en vista que mediante auto del 14 de marzo de 2018, al perito Jorge Delgadillo Sánchez, se le amplio el termino para rendir el experticio por 15 días hábiles, y una vez vencido este término, se le requerirá por última vez, al perito designado para que allegue el dictamen pericial.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

PRIMERO: REITÉRESE por Secretaría el oficio No. 3092 del 26 de agosto del 2016 y 4423 del 03 de noviembre de 2016, a la Agencia Nacional de Tierras para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva remitir a costa de las partes interesadas y para que obren en el proceso citado en el asunto, copia autentica de la resolución No 974 del 17 de noviembre de 2006 proferida por esta entidad.

SEGUNDO: REQUIÉRASE por Secretaría al perito Jorge Delgadillo Sánchez, para que en el menor tiempo posible allegue el dictamen pericial, necesario recaudo probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ LIZARDO LOPERA
DEMANDADO(S): INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2010-00137-00